



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2924

“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 1193 de 2007”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución SDA 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y el Código Contencioso Administrativo y

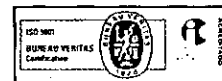
CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1193 del 25 de Mayo de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, declaró responsable al establecimiento de comercio denominado Curtiembres Pirámide ubicado en la carrera 18 A No. 59-A-14 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, identificada con el Nit 79491320-5 y/o al señor Víctor Julio Buitrago Gualteros, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.491.320, en calidad de propietario, por los cargos formulados en el Auto 2018 del 28 de julio de 2005: “Por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso infringiendo el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, artículos 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997, e incumplir presuntamente el artículo 3º de la misma Resolución No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros de Cromo Total, DBO₅ DQO, Sólidos Suspendidos Totales y pH.

Que en la misma resolución, el artículo segundo impuso al establecimiento Curtiembres Pirámide ubicado en la carrera 18 A No. 59-A-14 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, identificada con el Nit 79491320-5 y/o al señor Víctor Julio Buitrago Gualteros, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.491.320, en calidad de propietario, como sanción una multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, del año 2007, equivalentes a la suma de ocho millones seiscientos setenta y cuatro mil pesos mcte. (\$8´674.000.00)

Que la Resolución número 1193 del 25 de Mayo de 2007, fue notificada el día 15 de julio de 2007 al señor Ernesto Rodríguez Palma identificado con la cedula de ciudadanía número 79.847.077 y portador de la Tarjeta Profesional 128.710 del C.S.J.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2924

“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 1193 de 2007”

Que mediante Resolución 2407 del 24 de Agosto de 2007, La dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió el recurso de reposición interpuesto por el Doctor Ernesto Rodríguez Palma identificado con la cédula de ciudadanía número 79.847.077 de Bogotá y Tarjeta Profesional 128.710, con escrito 2007ER25398 del 21 de junio de 2007, confirmando en todas y cada una de sus partes la Resolución 1193 del 25 de mayo de 2007, siendo notificada el 29 de agosto de 2007 al doctor Ernesto Rodríguez Palma, y con fecha de ejecutoria el cinco (5) de septiembre del mismo año.

De acuerdo con lo manifestado por la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería, en oficio con radicado 2010ER25133 del 11 de mayo de 2010, teniendo en cuenta que las resoluciones antes mencionadas declaran responsable al establecimiento de comercio CURTIEMBRES PIRÁMIDE Y/O AL SEÑOR VÍCTOR JULIO BUITRAGO GUALTEROS “...y este no puede ser sujeto de relaciones obligacionales como persona jurídica, ya que su naturaleza jurídica radica en ser bienes mercantiles en cabeza de un comerciante, es decir que actúan y se obligan solo por intermedio de su propietario, como dueño de esa unidad económica o de una universalidad de bienes, derechos y obligaciones. Por lo tanto, en el caso de establecimientos de comercio se debe sancionar al propietario de tal, quien como dueño debe responder por los derechos y obligaciones por los derechos y obligaciones del establecimiento de comercio.

Así las cosas, se hace necesario aclarar los artículos 1º y 2º, de la Resolución 1193 del 25 de mayo de 2007, con el fin de precisar que el responsable sobre el cual recae la sanción impuesta es el señor VÍCTOR JULIO BUITRAGO GUALTEROS, identificado con cédula de ciudadanía Número 79.491.320 de Bogotá, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado CURTIEMBRES primavera con Nit número 79.491.320 -5, o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 18 A No 59- A-14 sur de la Localidad de Tunjuelito.

Lo anterior por cuanto la parte resolutive de la Resolución N° 1193 del 25 de Mayo de 2007 en su artículo segundo estableció “Imponer al establecimiento CURTIEMBRES PIRÁMIDE y/o señor VÍCTOR JULIO BUITRAGO GUALTEROS identificado con la cédula de ciudadanía número 79.491.320 en calidad de propietario una multa neta por valor de veinte (20) salarios mínimos legales vigentes al año 2007,” sin determinar de manera clara y expresa a quien se le impuso la sanción.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2924

“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 1193 de 2007”

El Artículo 73 acápite tercero del Código Contencioso Administrativo, dispone:

"ARTICULO 73. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 69, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.

Así mismo, el artículo 3º del C. C.A. establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Agrega que en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2924

“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 1193 de 2007”

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital No. 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del mismo año, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció en el artículo primero, que la función de expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio estarán en cabeza del Director de Control Ambiental.

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2924

“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 1193 de 2007”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR el artículo primero de la Resolución No 1193 del 25 de mayo de 2007, en cuanto a especificar sobre quien recae la sanción impuesta, el cual quedará así:

“Declarar responsable al señor VÍCTOR JULIO BUITRGO GUALTEROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.491.320 de Bogotá en calidad de propietario y/o representante legal, o quien haga sus veces del establecimiento denominado Curtiembres Pirámide con Nit. 79.491.320-5, ubicado en la Carrera 18- A No 59-A-14 sur, de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con los cargos formulados mediante Auto 2018 del 28 de julio de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACLARAR el artículo segundo de la Resolución No. 1193 del 25 de mayo de 2007, en cuanto a especificar el nombre del representante legal del establecimiento de comercio y el número de identificación tributario (nit.), quedando para todos los efectos así:

“Sancionar al señor VÍCTOR JULIO BUITRGO GUALTEROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.491.320 de Bogotá en calidad de propietario y/o representante legal, o quien haga sus veces del establecimiento denominado Curtiembres Pirámide con Nit. 79.491.320-5, ubicado en la Carrera 18- A No 59-A-14 sur, de la Localidad de Tunjuelito esta ciudad, con multa de a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, del año 2007, equivalentes a la suma de ocho millones seiscientos setenta y cuatro mil pesos mcte. (\$8'674.000.00) , conforme con lo expuesto en la parte motiva del citado acto administrativo”.

ARTÍCULO TERCERO.- En lo no modificado por la presente Resolución, debe estarse a lo resuelto en las resoluciones Nos. 1193 DEL 25 DE MAYO DE 2007.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor VÍCTOR JULIO BUITRGO GUALTEROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.491.320 de Bogotá en calidad de propietario y/o representante legal, o quien haga sus veces del





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No 18 2924

“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 1193 de 2007”

establecimiento denominado Curtiembres Pirámide con Nit. 79.491.320-5, ubicado en la Carrera 18- A No 59-A-14 sur, de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito y publicarla en el boletín ambiental en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Remítase copia de la presente a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente.

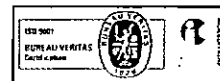
ARTICULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

19 MAY 2011

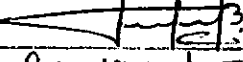
Proyectó: Piedad Castro
Revisó: Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Avila
Expediente 06-99-92-X Rad.2009ER25133 11-05-10



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 10 JUN 2011 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Resolución 7924-2011 al señor (a) Victor Julio Buitrago en su calidad de Propietario

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79491-320 de B4, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: 
Dirección: CRA 18A # 59A-14 SUR
Teléfono (s): 7675949

QUEM NOTIFICA: Miguel Angel Ruiz